



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00247

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-022-2019-00247-00

FECHA:	31-marzo-2022
---------------	---------------

HORA DE INICIO:	4:20 pm
------------------------	---------

HORA FINAL:	6:25 pm
--------------------	---------

DEMANDANTE:	MERY CONSUELO DAZA SALCEDO
APODERADO:	JUAN CAMILO OSMA POTES
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A SKANDIA S.A PORVENIR S.A
APODERADAS:	COLPENSIONES: XIMENA LUGO ROJAS PROTECCIÓN S.A: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO SKANDIA: EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE PORVENIR SA: DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL SKANDIA:	SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA

INSTALACIÓN:
Se reconoció personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. Juan Camilo Osma Potes identificado con la C.C 1.136.883.734 y T.P 257.315 del C.S de la J. Poder que se confirió en audiencia.
Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Porvenir S.A. al Dr. Daniel Felipe Ramírez Sánchez identificado con la C.C 1.070.018.966 y T.P 373.906 del C.S de la J.
Se reconoció personería para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A. a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo identificada con la C.C 32.221.000 y T.P 298.961 del C.S de la J.
Se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada Skandia S.A. a la Dra. Edna Cristina Fajardo Andrade identificada con la C.C 1.010.215.262 y T.P 218.226 del C.S de la J.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE PORVENIR S.A
Se negó la calidad de representante legal de Porvenir S.A. a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.
- El apoderado de Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación en contra del auto que negó la representación legal de Porvenir S.A. RESUELVE
- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala Laboral



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00247

del Tribunal Superior de Bogotá.
Por secretaria remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.

CONCILIACIÓN:

Colpensiones allegó certificado de no conciliación tal y como consta en el Acta No. 176-2019 del 20 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. 257342019. Skandia S.A. y Protección S.A. tampoco propusieron acuerdo conciliatorio. La inasistencia injustificada de representante legal de la demandada Porvenir S.A. se tendrá como un indicio grave en su contra de acuerdo a lo establecido en el Art 77 del C.P.T y de la S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No se propuso ninguna excepción de carácter previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos de la demanda que se declaran ciertos: 1 y 6 respecto de Colpensiones, 3 y 4 respecto de Skandia S.A.; 7 respecto de Porvenir S.A. Se establecieron los problemas jurídicos.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:	<u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de demanda. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> - A la demandante.
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	<u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de demanda. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> - A la demandante.
PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A	<u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de demanda. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> - A la demandante.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00247

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	<p><u>DOCUMENTALES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de demanda. <p><u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - A la demandante.
---	---

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	- interrogatorio de parte a la demandante.
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	- interrogatorio de parte a la demandante.
PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A	- interrogatorio de parte a la demandante.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	- interrogatorio de parte a la demandante.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN:
<p>EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante MERY CONSUELO DAZA SALCEDO del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a OLD MUTUAL S.A., a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la actora como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A, OLD MUTUAL S.A y PROTECCIÓN S.A reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora, incluidos gastos de administración, comisiones y primas de seguros.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a OLD MUTUAL S.A realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.</p>



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2019-00247

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al actor en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 1 salario mínimo.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

La totalidad de las demandadas interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia, al igual que el apoderado de la demandante.

Se conceden los recursos de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaria envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia y del auto que negó la representación legal de Porvenir S.A.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[019. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Mar-31-2022 Exp. 022-2019-00247.mp4](#)

**LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ**

S.B

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f3922b3338b1f320276d58ef7cf056ae114edcfee24036162cb436c4e644**
Documento generado en 31/03/2022 08:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>